



Uelate marauebis.



SELLO CUARTO, VEINTE MA-
RACHEDIS, AÑO DE MIL SE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

cuia de un lazienau y cuenta para oure me
do; Sobretodo este Ayuntamiento resolera lo que fuere
de mayorado; Thabiendolo oido, se conformo con lo en
puesto por dicho Senor. Y a cordo nose in nose, y oido ho
Partido unido a la citada Diputacion de Guadalupe
para quanto ocurra.

Que Informen los Abos
pados sobre el Exped
denombram^{to} de Dep^{ta}
de pena de Camara, y re
zite de

Quiere en testimonio de lo firmado por el Sr. Antea
Dn. Xp. Ciriano de este numero relativo al re
curso que ha hecho Dn. Mauricio Garcia en el Juz
gado de D. Juan Ramirez, Intendente General
de esta Provincia, sobre que le exonere de la depositaria
de penas de Camara y gastos de Justicia, en atencion
a que como Asentista de Realiter esta exento por de
Real y Privilegio; Y por Auto de siete del cor^{te}
con acuerdo del Sr. Dn. Martin Alonso de Guada, Al
calde Mayor se manda nose moleste a que admita
dha depositaria, como que de lo contrario procurando
mudonua poroi, evitar la pena de los quinientos Ducados
con que se hallan conminados los contraventores a la
citada Real Cedula, procedera a declarar por incurso